

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/160/Q

Acuerdo de admisión y calificación de la queja.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 20 de abril de 2022 -----

Se tiene por recibida la queja presentada mediante acta de recepción de queja por la C. de la que se desprenden Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violaciones a la legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública**, **Violaciones a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones que se atribuyen a personal Bomberos de Torreón** y **Violaciones a la legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Insuficiente Protección de Personas que se atribuyen a elementos pertenecientes a la dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón**. Infórmese a la autoridad señalada como responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas, que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Lic. _____, Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----CÚMPLASE.